

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, y 36, fracción XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, expedidas, respectivamente, mediante los DECRETOS NÚMEROS 45 y 124, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en atención a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual aconteció el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós¹, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³, así como a los municipios que fueron las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas⁴.

¹ Foja 328 del expediente en que se actúa.

² Fojas 465, 466 y 467 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 461 y 462 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 529 y 557 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022

Además, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de enero⁵ y catorce de febrero⁶, ambos de dos mil veintitrés, respectivamente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el catorce de abril de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 24, tomo I, página 604, registro digital 31382⁷, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁸.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁹ y 50¹⁰ en relación con el artículo 73¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RAHCH

⁵ Fojas 574 a 580 del expediente en que se actúa.

⁶ Fojas 496 a 502 del expediente en que se actúa.

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31382>

⁸ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:31:41Z / 04/10/2023T10:31:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 7e 33 bd 4c e2 80 e4 0e ae 20 97 68 2b 5f 98 32 a5 06 bc e7 50 36 3d 48 4d 65 12 10 67 35 3c 69 49 8f 5d 7e 05 55 75 77 f9 12 45 42 ff 72 3d 72 63 09 1b 9f 98 43 95 dc 59 9f 9c 6e cf c8 b0 48 94 70 97 0f ae 8e a2 d0 5e 72 c9 ec 86 5f fb b3 83 6e ac a6 21 c7 c3 6e 67 2b 72 1c 77 60 10 cf c0 2f cb d5 85 10 36 b0 5f 7a c5 41 68 75 c3 16 75 65 8c 9b a6 a2 08 a1 36 14 f9 4f 04 0e 42 16 7e ed 2f 44 b2 d8 a3 56 c7 06 c5 51 99 b9 27 9b 9f 68 7f d0 07 c6 b6 a5 fe a3 6d 59 6f 8a b8 8a 75 8c 5a 34 10 34 4a 83 70 a6 33 26 a4 4e 20 a8 3f 3f 8b c5 54 f0 34 b9 0f 21 a4 80 00 d1 81 1f cc 3a 73 34 01 44 3b 0a be a6 d5 36 64 da 5d 2a 69 82 3c e9 81 cd 11 ca 4e b5 26 c8 20 0d 00 46 7a 3b a6 6a 67 e4 98 e3 fe ad 79 e4 f1 fa ce 77 72 10 d3 a5 e4 91 b1 85 cd bd 1d 07 ae 1e 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:31:41Z / 04/10/2023T10:31:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:31:41Z / 04/10/2023T10:31:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6286370			
	Datos estampillados	BFB2FF9BA097FC29ED711E69168D29CB7443E073D1B277F54E3EE289B842ED15			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:39:05Z / 03/10/2023T17:39:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 89 92 20 e2 34 a4 fb bc ed 8f 65 2f 72 0f 59 10 6b 67 88 24 e0 fb 69 b1 ed c8 1a 38 a7 34 cf 74 54 24 58 af db d2 b6 6c e1 dd 33 66 8b 3f cf 5b 69 b4 0b 84 35 bb f7 a7 10 d7 e5 e1 7b 02 31 01 24 1c dc 8a e2 27 be 5c 7b 26 24 62 db cf 1e f3 99 aa ca c2 ec 89 b1 ac 46 4e 29 fe 48 39 ea 8f 87 ee 11 36 fb e3 05 59 56 43 88 97 71 f4 19 4d b9 cd e4 c0 e4 f6 df 4d 2e 89 7e fb 29 f1 b7 df b8 90 25 fb a9 cc 17 14 59 d6 07 1a 48 f7 42 d9 87 04 a7 b3 9a 88 fb 9c 6c d9 95 08 d9 63 f8 26 62 75 93 90 8c fc 9c 69 b8 f2 fe e4 12 08 ed 97 65 9c 09 0e fc b5 99 36 00 d1 76 cd 5f 29 c7 c8 dd 81 63 86 10 0a 66 99 c2 4a 0c fa 72 fb 66 9b 25 0b b8 fa 2d 83 77 3f 26 1e 62 21 86 41 cb 5a 72 d6 c5 6e 35 e0 4e 8d 27 c5 07 69 79 57 26 72 b3 d3 7c 2c 23 7b 71 c4 59 bf e9 fa 6f db 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:42:27Z / 03/10/2023T17:42:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:39:05Z / 03/10/2023T17:39:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6284144			
	Datos estampillados	6F45CB77A184E78B33B8D2C3327B345DA91395F3A789D22A018A17D77EAB1825			